

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 18.

Los Órganos de Gobierno de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Regional.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) El Presidente.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano soberano de la FRMPCyL.

Artículo 20.

La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados a la FRMPCyL, en plenitud de los derechos que les confieren los presentes Estatutos.

Artículo 21.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos, dando cuenta de las modificaciones del mismo al Registro de Asociaciones correspondiente.
- b) Elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva y controlar su gestión.
- c) Nombrar los Socios de Honor a propuesta de la Comisión Ejecutiva o del Presidente.
- d) Ratificar los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión Ejecutiva que, en su caso, así corresponda.

- e) Ratificar el Reglamento de Régimen Interior de la FRMPCyL, que sea aprobado por el Consejo Regional.
- f) Ratificar e imponer, en su caso, las pertinentes sanciones, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
- g) Ratificar las cuentas aprobadas por el Consejo Regional.
- h) Disolver la FRMPCyL.
- i) Cualquiera otra que pudiera corresponder a la Asamblea General con arreglo a los presentes Estatutos y normativa aplicable.

Artículo 22.

1. La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Serán Ordinarias:
 - a. La Asamblea General Ordinaria, a la que corresponda renovar los órganos de gobierno de la FRMPCyL, tendrá lugar en un plazo de tiempo no superior a seis meses, a partir de la fecha de la celebración de las Elecciones Locales.
 - b. También se convocará, con carácter Ordinario, al menos, una vez cada cuatro años. La convocatoria la realizará el Presidente, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, con una antelación de, al menos, treinta días naturales antes de la fecha de la celebración.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a petición, por escrito, de la tercera parte de los Socios Titulares. La convocatoria, en ambos casos, se realizará con una antelación, al menos, de quince días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 23.

Tanto para la Asamblea de celebración ordinaria, como extraordinaria, la convocatoria será acompañada del Orden del Día. Deberán constar los asuntos a tratar, así como la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse. El Orden del Día de la Asamblea será fijado por la Comisión Ejecutiva.

En el caso de Asamblea Ordinaria, podrán ser incluidos en el Orden del Día los temas que hayan sido expresamente solicitados por escrito por, al menos, la quinta parte de los Socios Titulares, o por un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva, siempre que se encuentren dentro de los fines de la FRMPCyL. Las propuestas de mociones, comunicaciones o resoluciones para la Asamblea, deberán estar registradas en la Secretaría, con quince días naturales de antelación, al menos, a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.

En el caso de Asamblea Extraordinaria, solamente podrán ser tratados los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 24.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran mayoría cualificada.

Artículo 25.

1. Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, por la Asamblea General, será necesaria la mayoría simple de miembros presentes o debidamente representados.
2. Para la elección de la Comisión Ejecutiva se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 de estos Estatutos.
3. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá ser aprobado por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los presentes y representados en la Asamblea General.
4. Para acordar la disolución de la FRMPCyL, se necesitará el acuerdo por la mayoría cualificada de las cuatro quintas partes de los presentes y representados en la Asamblea General.
5. En los acuerdos regulados en los dos apartados anteriores deberá acreditarse suficientemente la recepción de la convocatoria y del Orden del Día, en las formas en que reglamentariamente, o en la misma convocatoria, se determine, computándose, una vez iniciada la deliberación, como abstención la ausencia de algún miembro.

Artículo 26.

1. Los votos de cada socio titular en la Asamblea General corresponden a los expresados en la siguiente escala:

<i>Socios Titulares hasta</i>	<i>1.000 habitantes</i>		<i>1</i>	<i>Votos</i>
<i>Socios titulares desde</i>	<i>1.001 habitantes</i>	<i>A 5.000 habitantes</i>	<i>2</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>5.001 habitantes</i>	<i>A 10.000 habitantes</i>	<i>4</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>10.001 habitantes</i>	<i>A 20.000 habitantes</i>	<i>6</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>20.001 habitantes</i>	<i>A 50.000 habitantes</i>	<i>10</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>50.001 habitantes</i>	<i>A 100.000 habitantes</i>	<i>16</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>100.001 habitantes</i>	<i>A 200.000 habitantes</i>	<i>24</i>	<i>“</i>
<i>Socios titulares de más de</i>	<i>200.000 habitantes</i>		<i>34</i>	<i>“</i>

2. La determinación de los votos se realizará respecto de los habitantes de derecho de acuerdo con la rectificación padronal del 31 de Diciembre anterior a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 27.

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otra, de Castilla y León, mediante documento de Delegación de voto emitido por el Presidente de la Corporación que delega, debidamente firmado y sellado. Este documento deberá encontrarse en poder de la Secretaría General de la FRMP, al menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 28.

Los debates quedarán reflejados en las correspondientes actas que redactará el Secretario de la Asamblea y custodiará el Secretario General de la FRMPCyL.